**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LA FUNCIONARIA QUE FUNGIRÁ COMO AUTORIDAD INSTRUCTORA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO LABORAL SANCIONADOR QUE SE INSTAURE AL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO ADSCRITO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**1. DESIGNACIÓN DEL FUNCIONARIO QUE FUNGIÓ COMO AUTORIDAD INSTRUCTORA DEL PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO QUE SE LLEGARA A INSTAURAR AL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO ADSCRITO AL SERVICIO PROFESIONAL.** El diecisiete de enero, mediante acuerdo IEPC-ACG-001/2017, el Consejo General de este Instituto designó al C. Hugo Pulido Maciel, entonces director de Administración y Finanzas, como autoridad instructora del procedimiento laboral disciplinario que se llegara a instaurar al personal de este organismo electoral adscrito al Servicio Profesional Electoral Nacional.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**2. DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN DE ESTE INSTITUTO.** El veinticinco de enero, mediante acuerdo IEPC-ACG-005/2022, el Consejo General de este Instituto aprobó la designación del titular de la Dirección Ejecutiva de Administración e Innovación de este Instituto, ante la terminación de la relación laboral con el C. Hugo Pulido Maciel, persona que ocupaba anteriormente dicho cargo, misma que tuvo verificativo el día veinticuatro de enero del año en curso.

**3. DESIGNACIÓN DEL ÓRGANO DE ENLACE CON EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.** En esta fecha, el Consejo General aprobó la designación de la Dirección Ejecutiva de Administración e Innovación como órgano de enlace y atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II.** **DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DE LA RAMA ADMINISTRATIVA.** Que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, regula la planeación, organización, operación y evaluación del servicio, los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción, y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, así como el sistema de ascenso del personal; establece las condiciones generales de trabajo, derechos, obligaciones, prohibiciones, procedimiento laboral sancionador y los medios ordinarios de defensa, así como la contratación de las y los prestadores de servicio, tanto del personal de la rama administrativa y de los organismos públicos locales electorales, de conformidad con lo señalado por el artículo 1, párrafos I y IV del propio estatuto, en relación con los artículos 203, párrafos 2 y 3 y 204 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**IV. DE LA AUTORIDAD INSTRUCTORA DEL PROCEDIMIENTO LABORAL SANCIONADOR.** Que cada organismo público local electoral, en su ámbito de competencia, debe designar a la o el funcionario que fungirá como autoridad instructora dentro del procedimiento laboral sancionador, que se instaure al personal de este organismo electoral adscrito al Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a las disposiciones que para tal efecto se establezcan, lo anterior en estricto apego a lo ordenado por el artículo 469 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Asimismo, de conformidad con el artículo 470 del Estatuto, la actuación de la autoridad instructora deberá siempre estar apegada al cumplimiento de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como a los principios de congruencia, exhaustividad, justicia y equidad. Además, tendrá la obligación de observar lo dispuesto por el Título Quinto, *De la disciplina en los OPLE*, del Estatuto, en la sustanciación de los procedimientos laborales sancionadores; así como informar periódicamente al Instituto Nacional Electoral de los mismos, de conformidad con el artículo 465 del Estatuto, el cual establece lo siguiente:

*Artículo 465. La autoridad instructora y resolutora de cada OPLE, por conducto de su órgano de enlace, deberá informar a la Dirección Jurídica del Instituto dentro de los primeros cinco días de cada mes, el seguimiento y estado procesal que guarden las denuncias presentadas en contra de miembros del Servicio de los OPLE. El órgano de enlace mantendrá actualizado de forma permanente el sistema que la DESPEN habilite para tal efecto.*

**V. DE LA DESIGNACIÓN DE LA FUNCIONARIA QUE FUNGIRÁ COMO AUTORIDAD INSTRUCTORA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO LABORAL SANCIONADOR**. Que tal como se estableció en los antecedentes 1 y 2 de este acuerdo, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, mediante acuerdo IEPC-ACG-001/2017, el Consejo General de este Instituto designó al C. Hugo Pulido Maciel, anterior director de Administración y Finanzas, como autoridad instructora del procedimiento laboral disciplinario que se llegara a instaurar al personal de este organismo electoral adscrito al Servicio Profesional Electoral Nacional; sin embargo, la persona que ocupaba dicho cargo terminó su relación laboral con este Instituto el día veinticuatro de enero del año en curso; consecuentemente, al ser dicha persona quien fungía como autoridad instructora dentro del mencionado procedimiento laboral que se instaure al personal de este organismo electoral adscrito al Servicio Profesional Electoral Nacional, resulta necesario realizar una nueva designación.

En ese sentido, se propone a la titular de la Dirección Jurídica de este Instituto, ciudadana Catalina Moreno Trillo, como la funcionaria que fungirá como autoridad instructora dentro del procedimiento laboral sancionador que se instaure al personal de este Instituto adscrito al Servicio Profesional Electoral Nacional; consecuentemente, se somete a la consideración de este consejo general para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la propuesta referida.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se designa a la ciudadana Catalina Moreno Trillo, titular de la Dirección Jurídica de este Instituto, como autoridad instructora dentro del procedimiento laboral sancionador, que se instaure al personal de este organismo electoral adscrito al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del considerando V del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos acreditados, mediante el correo electrónico registrado ante este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 31 de enero de 2022.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| |  |  | | --- | --- | | Paula Ramírez Höhne  Consejera presidenta | Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez  Secretario ejecutivo | |  |

|  |  |
| --- | --- |
| CMT  VoBo | TETC  Elaboró |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y de la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne. Doy fe.

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez

Secretario ejecutivo